Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5466/2023 Y ACUMULADOS**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5466/2023 y ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Conocer la cantidad de baches que se atendieron durante agosto de 2019, noviembre de 2021, julio de 2018 y enero de 2018, así como conocer ubicaciones y qué materiales se ocuparon.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirmar, Respuesta Incompleta, Baches, Ubicaciones, Materiales, Congruencia, Exhaustividad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5466/2023 Y ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5466/2023, INFOCDMX/RR.IP.5471/2023, INFOCDMX/RR.IP.5476/2023, INFOCDMX/RR.IP.5491/2023 y acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información, teniéndose por presentadas oficialmente el **treinta uno de julio**, a las que les correspondieron los números de folio **092074223002911,**

[1] Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

092074223002937, 092074223002896 y 092074223002890, respectivamente, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

Folio 092074223002911:

> […]
> Cuantos baches se atendieron durante agosto de 2019, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache
> […] [*Sic.*]

Folio 092074223002937:

> […]
> Cuantos baches se atendieron durante noviembre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache
> […] [*Sic.*]

Folio 092074223002896:

> […]
> Cuantos baches se atendieron durante julio de 2018, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache
> […] [*Sic.*]

Folio 092074223002890:

> […]
> Cuantos baches se atendieron durante enero de 2018, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache
> […] [*Sic.*]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y como medio de notificación el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta. El siete de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuestas mediante los oficios **ACM/UT/6273/2023, ACM/UT/6299/2023,**

ACM/UT/6258/2023, ACM/UT/6252/2023 y anexos, todos de fecha cuatro de agosto, signados por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante los cuales se dio respuesta a las solicitudes de información, en los términos siguientes:

RESPUESTA DEL FOLIO 092074223002911:

Oficio ACM/UT/6273/2023:

[…]
Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **UDOV/08/484/2023** emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro,** C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico:** 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico:** jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

[…] [*Sic.*]

Oficio UDOV/08/484/2023:

[…]
- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de septiembre de 2019, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosque de las Lomas	86	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	15.-	Memetla	8	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Contadero	14		16.-	Molino	12	
3.-	Cuajimalpa	69		17.-	Navidad	25	
4.-	Ébano	9		18.-	San Lorenzo Acopilco	8	
5.-	Locaxco	10		19.-	San Mateo Tlaltenango	37	
6.-	Loma del Padre	7		20.-	San Pablo Chimalpa	23	
7.-	Lomas de Vista Hermosa	55		21.-	Tianguillo	12	
8.-	Lomas del Chamizal	45		22.-	Tinajas	23	
9.-	Adolfo López Mateos	5		23.-	Mina Vieja	1	
10.-	Amado Nervo	2		24.-	Palo Alto	7	
11.-	La Pila	6		25.-	San José de los Cedros	29	
12.-	La Rosita	14		26.-	Xalpa	13	
13.-	Yaqui	8		27.-	Cecalote	1	
14.-	Zentlapatl	4					

[…] [*Sic.*]

RESPUESTA DEL FOLIO 092074223002937:

Oficio número ACM/UT/6299/2023:

[…]
Texto de la Solicitud:
"Cuantos baches se atendieron durante noviembre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache." (SIC)
Al respecto, me permito informarle:
Se adjunta al presente el oficio UDOV/08/510/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales; mediante el cual encontrará la información solicitada.
Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

[…] [*Sic.*]

Oficio número UDOV/08/510/2023:

En atención a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con N° de Folio **092074223002937**, y con fecha 27 de julio del año en curso, el cual solicita la siguiente información:

"Cuantos baches se atendieron durante noviembre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y que materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de noviembre de 2021, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

N°	COLONIA	N° DE BACHES	MATERIALES	N°	COLONIA	N° DE BACHES	MATERIALES
1.-	Abdias Garcia Soto	7	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	15.-	Memetla	5	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Bosques de las Lomas	82		16.-	Molinito	3	
3.-	Contadero	71		17.-	Navidad	52	
4.-	Cuajimalpa	110		18.-	Palo Alto	40	
5.-	Ébano	35		19.-	Prados de la Montaña	14	
6.-	La Rosita	36		20.-	San José de los Cedros	31	
7.-	Loma del Padre	45		21.-	San Mateo Tlaltenango	57	
8.-	Lomas de Vista Hermosa	6		22.-	San Pablo Chimalpa	4	
9.-	Lomas del Chamizal	28		23.-	Tepetongo	8	
10.-	Manzanastitla	2		24.-	Romero Rubio	6	
11.-	Cruz Blanca	9		25.-	Jesús del Monte	12	
12.-	Mina Vieja	3		26.-	Tianguillo	6	
13.-	San Lorenzo Acopilco	24		27.-	Tinajas	7	
14.-	Yaqui	7					

[…] [*Sic.*]

RESPUESTA DEL FOLIO 092074223002896:

Oficio número ACM/UT/6258/2023:

[…]
Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio UDOV/08/469/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales; mediante el cual encontrará la información solicitada.
Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.
[…] [*Sic.*]

Oficio número UDOV/08/469/2023:

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de julio de 2018, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosque de las Lomas	23	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	10.-	Memetla	4	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Contadero	6		11.-	Prados de la Montaña	1	
3.-	Cuajimalpa	26		12.-	San José de los Cedros	26	
4.-	Jesús del Monte	5		13.-	San Pablo Chimalpa	8	
5.-	Lomas de Vista Hermosa	6		14.-	Santa Fe	12	
6.-	Lomas del Chamizal	13		15.-	Tlmajas	16	
7.-	Cacalote	3		16.-	San Mateo Tlaltenango	2	
8.-	La Rosita	9		17.-	Maromas	4	
9.-	Locaxcco	3					

[…] [*Sic.*]

RESPUESTA DEL FOLIO 092074223002890:

Oficio número ACM/UT/6252/2023:

[…]
Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio UDOV/08/407/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales; mediante el cual encontrará la información solicitada. Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.
[…] [*Sic.*]

Oficio número UDOV/08/407/2023:

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de enero de 2018, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Adolfo López mateos	2	*MEZCLA ASFALTICA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	15.-	Loma del Padre	25	*MEZCLA ASFALTICA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Bosque de las Lomas	33		16.-	Lomas de Vista Hermosa	8	
3.-	Contadero	32		17.-	Meromas	7	
4.-	Cuajimalpa	29		18.-	San José de los Cedros	40	
5.-	Ébano	11		19.-	San Lorenzo Acopilco	2	
6.-	Granjas Navidad	15		20.-	San Mateo Tlaltenango	21	
7.-	Huizachito	8		21.-	San Pablo Chimalpa	21	
8.-	Jesús del Monte	4		22.-	Tianguillo	6	
9.-	La pila	24		23.-	Zentlapatl	19	
10.-	La Roxita	4		24.-	La Venta	1	
11.-	Lomas de San Pedro	6		25.-	Lomas del Chamizal	34	
12.-	Ahuatenco	2		26.-	Molino	2	
13.-	Amado Nervo	16		27.-	Yaqui	18	
14.-	Locaxco	34					

[…] [*Sic.*]

III. Recurso. El veintiocho de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Solicito recurso de revisión para la respuesta que me brindó la alcaldía Cuajimalpa, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información que enviaron está incompleta.
> […] [*Sic.*]

IV. Acumulación y admisión. El treinta y uno de agosto, la Comisionada Instructora estimó oportuno acumular los recursos **INFOCDMX/RR.IP.5471/2023, INFOCDMX/RR.IP.5476/2023, INFOCDMX/RR.IP.5491/2023** interpuestos al diverso **INFOCDMX/RR.IP.5466/2023**, toda vez que de la lectura integral de los escritos de impugnación y demás constancias que les dieron origen, advirtió la existencia de conexidad de la causa, esto es, identidad de personas, autoridad responsable y acto impugnado.

Posteriormente, admitió a trámite el recurso y sus acumulados con fundamento en la fracción IV, del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

V. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El once de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **ACM/UT/7930/2023**, de fecha ocho de septiembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras viales, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[…]

HECHOS

Que con fecha 31 de julio del 2023, este sujeto obligado recibió las solicitudes de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo los folios con números **092074223002911, 092074223002937, 092074223002896 y 092074223002890**; en donde solicitan la siguiente información:

"Cuantos baches se atendieron durante agosto de 2019, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).
"Cuantos baches se atendieron durante noviembre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).
"Cuantos baches se atendieron durante julio de 2018, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).
"Cuantos baches se atendieron durante enero de 2018, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).

Que con fecha 7 de agosto del 2023, se emitieron las respuestas a las solicitudes de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

Que con fecha 28 de agosto del 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

"Solicito recurso de revisión para la respuesta que me brindó la alcaldía Cuajimalpa, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información que enviaron está incompleta" (SIC).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada. Se anexa al presente el oficio ACM/UDOV/08/575/2023 emitido por el J.U.D de Obras Viales, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. …

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DELA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo

en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.
Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación

de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.
Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1,2, 3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2,3, 4, 10, 192, 193, 195,196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal las contestaciones a los Recursos de Revisión con números INFOCDMX/RR.IP.5466/2023, INFOCDMX/RR.IP.5471/2023, INFOCDMX/RR.IP.5476/2023 y INFOCDMX/RR.IP.5491/2023, derivados de las solicitudes de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo los números de folio 092074223002911, 092074223002937, 092074223002896 y 092074223002890.
SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.
TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recursos de revisión.
CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **UDOV/08/575/2023,** de seis de septiembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

12:25

En atención a oficio **ACM/UT/7789/2023** de fecha 05 de septiembre del año en curso, el cual anexa **RECURSO DE REVISION,** con el número de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5466/2023, INFOCDMX/RR.IP.5471/2023, INFOCDMX/RR.IP.5476/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.5491/2023** admitido por la Unidad de administrativa de Transparencia en este Órgano Politico Administrativo, referente a la inconformidad interpuesta en contra de las respuestas proporcionadas a las solicitudes de Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la ciudad de México con números de registro **092074223002911, 092074223002937, 092074223002896 y 092074223002890** que a la letra señala.

"Cuantos baches se atendieron durante septiembre de 2019, cuáles eran sus ubicaciones y que materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).

"Cuantos baches se atendieron durante noviembre de 2021, cuáles eran sus ubicaciones y que materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).

"Cuantos baches se atendieron durante enero de 2018, cuáles eran sus ubicaciones y que materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).

"Cuantos baches se atendieron durante julio de 2018, cuáles eran sus ubicaciones y que materiales se ocuparon para cada bache" (SIC).

Al respecto le informo lo siguiente:

Las solicitudes **092074223002911**, **092074223002937**, **092074223002896** y **092074223002890**, fueron contestadas en tiempo y forma mediante oficios **UDOV/08/484/2023, UDOV/08/510/2023, UDOV/08/407/2023 y UDOV/08/469/2023** todos con fecha 3 de agosto del año en curso, en el cual como el usuario lo requirió, multicitado oficio precisa:

- A continuación, **NUEVAMENTE** se proporciona la siguiente información:

***- 092074223002911**

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de septiembre de 2019, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosque de las Lomas	86	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	15.-	Memetla	8	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Contadero	14		16.-	Molino	12	
3.-	Cuajimalpa	69		17.-	Navidad	25	
4.-	Ébano	9		18.-	San Lorenzo Acopilco	8	
5.-	Locaxco	10		19.-	San Mateo Tlalnenango	37	
6.-	Loma del Padre	7		20.-	San Pablo Chimalpa	23	
7.-	Lomas de Vista Hermosa	55		21.-	Tianguillo	12	
8.-	Lomas del Chamizal	45		22.-	Tinajas	23	
9.-	Adolfo López Mateos	6		23.-	Mina Vieja	1	
10.-	Amado Nervo	2		24.-	Palo Alto	7	
11.-	La Pila	6		25.-	San José de los Cedros	29	
12.-	La Rosita	14		26.-	Xalpa	13	
13.-	Yaqui	8		27.-	Cacalote	1	
14.-	Zentlapatl	4					

***- 092074223002937**

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de noviembre de 2021, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Abdias García Soto	7	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	15.-	Memetla	5	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Bosques de las Lomas	62		16.-	Molinito	3	
3.-	Contadero	71		17.-	Navidad	52	
4.-	Cuajimalpa	110		18.-	Palo Alto	40	
5.-	Ébano	35		19.-	Prados de la Montaña	14	
6.-	La Rosita	36		20.-	San José de los Cedros	31	
7.-	Loma del Padre	45		21.-	San Mateo Tlaltenango	57	
8.-	Lomas de Vista Hermosa	6		22.-	San Pablo Chimalpa	4	
9.-	Lomas del Chamizal	28		23.-	Tepetongo	8	
10.-	Manzanastitla	2		24.-	Romero Rubio	6	
11.-	Cruz Blanca	9		25.-	Jesús del Monte	12	
12.-	Mina Vieja	3		26.-	Tianguillo	6	
13.-	San Lorenzo Acopilco	24		27.-	Tinajas	7	
14.-	Yaqui	7					

*- 092074223002896

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de julio de 2018, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Bosque de las Lomas	23	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	10.-	Memetla	4	*MEZCLA ASFALTICA TEMPLADA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Contadero	5		11.-	Prados de la Montaña	1	
3.-	Cuajimalpa	25		12.-	San José de los Cedros	26	
4.-	Jesús del Monte	5		13.-	San Pablo Chimalpa	5	
5.-	Lomas de Vista Hermosa	6		14.-	Santa Fe	12	
6.-	Lomas del Chamizal	13		15.-	Tinajas	16	
7.-	Cacalote	3		16.-	San Mateo Tlaltenango	2	
8.-	La Rosita	9		17.-	Maromas	4	
9.-	Locaxoco	3					

*- 092074223002890

- A continuación se relacionan los baches que se atendieron en el mes de enero de 2018, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES	Nº	COLONIA	Nº DE BACHES	MATERIALES
1.-	Adolfo López mateos	2	*MEZCLA ASFALTICA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO	15.-	Loma del Padre	25	*MEZCLA ASFALTICA * EMULSION RR-2K DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2.-	Bosque de las Lomas	23		16.-	Lomas de Vista Hermosa	8	
3.-	Contadero	32		17.-	Maromas	7	
4.-	Cuajimalpa	29		18.-	San José de los Cedros	40	
5.-	Ébano	11		19.-	San Lorenzo Acopilco	2	
6.-	Granjas Navidad	15		20.-	San Mateo Tlaltenango	21	
7.-	Huizachito	8		21.-	San Pablo Chimalpa	21	
8.-	Jesús del Monte	4		22.-	Tianguillo	6	
9.-	La pila	24		23.-	Zentlapatl	19	
10.-	La Rosita	4		24.-	La Venta	1	
11.-	Lomas de San Pedro	6		25.-	Lomas del Chamizal	34	
12.-	Ahuatenco	2		26.-	Molino	2	
13.-	Amado Nervo	15		27.-	Yaqui	18	
14.-	Locaxco	24					

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Sin embargo en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5466/2023, INFOCDMX/RR.IP.5471/2023, INFOCDMX/RR.IP.5476/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.5491/2023,** el hoy recurrente expresa el siguiente agravio:
"Solicito recurso de revisión para la respuesta que me brindo la alcaldía Cuajimalpa, con fundamento en el articulo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información que enviaron está incompleta"

El solicitante manifiesta que está incompleta, por lo que se solicita que en esta etapa procedimental, sean acreditados tales dichos mediante las pruebas idóneas para el asunto que nos ocupa.

En ese sentido, y después de haber realizado una consulta en tanto en los archivos, como en la base de datos de esta Unidad Administrativa, se puede apreciar que el recurrente, ha ingresado cantidades elevadas de solicitudes desde el año 2022, y en los meses de julio y agosto del año 2023; por lo que si existe un acto de molestia hacia este Sujeto Obligado, se le invita a realizar una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, en donde pueda expresar su dicho referente al presente medio de impugnación, y dirimir las controversias que puedan existir.

De lo anterior se remite nuevamente copia simple legible de los oficios **UDOV/08/484/2023, UDOV/08/510/2023, UDOV/08/407/2023 y UDOV/08/469/2023,** dando contestación a las solicitudes de Información pública antes citadas.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[…] [*Sic.*]

Por último, anexó los oficios **UDOV/08/484/2023, UDOV/08/510/2023, UDOV/08/469/2023, UDOV/08/407/2023,** todos de fecha tres de agosto, suscritos por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales los cuales ya fueron descritos en el antecedente II de la presente resolución.

VI. Cierre. El veintinueve de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria, del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el siete de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, es claro que fueron **interpuestos en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

> ***IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que se trata del escrito de alegatos por medio del cual el Sujeto Obligado defiende el sentido de su respuesta primigenia y la ratifica en todas y cada una de sus partes, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> **1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.
>
> **2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los medios de impugnación interpuestos.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con números de folios **092074223002911, 092074223002937, 092074223002896 y 092074223002890**, de los recursos de revisión interpuestos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con las solicitudes de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitudes	Respuestas	Agravios
Cuantos baches se atendieron durante **agosto de 2019**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **agosto de 2019**, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.	**Respuesta incompleta**
Cuantos baches se atendieron durante **noviembre de 2021**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **noviembre de 2021**, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.	
Cuantos baches se atendieron durante **julio de 2018**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **julio de 2018,** así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.	
Cuantos baches se atendieron durante **enero de 2018**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **enero de 2018**, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.	

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitudes	Respuestas
Cuantos baches se atendieron durante **agosto de 2019**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **agosto de 2019**, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.
Cuantos baches se atendieron durante **noviembre de 2021**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **noviembre de 2021**, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.
Cuantos baches se atendieron durante **julio de 2018**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **julio de 2018,** así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.
Cuantos baches se atendieron durante **enero de 2018**, cuáles eran sus ubicaciones y qué materiales se ocuparon para cada bache	Relacionó los baches que se atendieron en el mes de **enero de 2018**, así como sus ubicaciones y el material utilizado para su ejecución.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la entrega de información incompleta.

Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En este sentido, cabe señalar que el sujeto obligado recurrido, turnó la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos[6] se encarga de manera medular para el caso que nos ocupa de lo siguiente:

> La **Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales**: le corresponde ejecutar programas de prevención y **mantenimiento en la carpeta asfáltica** y vías de circulación peatonal, para solventar problemas de tránsito vial y peatonal, así como **coordinar obras de bacheo**, recorte y reencarpetado, para brindar mantenimiento a la carpeta asfáltica en la demarcación territorial, **con recursos humanos y materiales propios de la Alcaldía**, supervisar los trabajos de construcción y mantenimiento de obras e instalación que sean realizados en la carpeta asfáltica y banquetas, para verificar su ejecución y acabados, de igual manera que cumplan con la normatividad vigente aplicable y que estos sean realizados con recursos humanos y materiales propios para beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se localizó el procedimiento denominado "**Recepción de demandas y solicitudes ciudadanas de servicios correspondientes a esta demarcación territorial en el CESAC**", cuyo objetivo general, es el precisar en el ámbito de las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, los

[6] Consultable en: https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf

mecanismos y desahogo de la demanda de Servicios que la ciudadana gestiona ante la demarcación territorial, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la misma desempeñan sus funciones de orientación, recepción, registro, seguimiento y entrega de documentos en apego a la legalidad, entre los cuales se encuentran en servicios urbanos el **bacheo de la carpeta asfáltica en vías secundarias**.

En este sentido, las solicitudes se turnaron ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, la cual realizó la búsqueda y entregó la información localizada, misma que, este Instituto derivado de una revisión determina que satisface a lo solicitado, toda vez que, en las relaciones entregadas se desglosa la cantidad de baches que la Alcaldía atendió en las temporalidades de interés de la parte recurrente, asimismo, se contienen las ubicaciones y los materiales.

Por tanto, se concluye que el **agravio hecho valer** para cada una de las repuesta emitidas es **infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos las solicitudes de nuestro estudio.

Es así como este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el **artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> …
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> …"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.